

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente actuación para resolver. Sírvase proveer.

Palmira, 9 de septiembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165**

Palmira, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**I.- ASUNTO:**

Mediante Auto No. 811 del 1 de octubre de 2020, se tuvo por notificado por aviso al señor Raúl Antonio Londoño de la existencia del proceso y se le concedió el termino de veinte (20) días conforme lo dispone el articulo 492 del C. G del Proceso para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia al haberse acreditado en el expediente la calidad de heredero que invoca.

Con Auto 1053 del 23 de noviembre de 2020, se reconoció a los señores Claudia Patricia Londoño Obando y Miguel Julián Londoño Obando, como sucesores procesales del heredero Raúl Antonio Londoño.

A través de Auto 838 del 1 de julio del año en curso, se aprobó el inventario y avalúos de los bienes relictos de los causantes Desiderio Londoño y Herlinda Rendon, se designo como partidora a las abogadas Patricia Garzón Sánchez y Marta Leticia Mira Castro, esta ultima debía acreditar la facultad para realizar el trabajo de partición por parte de sus poderdantes.

Mediante memorial datado 13 de julio del año en curso, el heredero Omar Emilio Londoño Rendon confiere poder a la abogada Patricia Garzón Sánchez, en los mismos términos en que concedió el poder al abogado

James Giraldo Silva, esto para efectos de que aquella presente el trabajo de partición.

El 16 de julio último, la abogada Marta Leticia Mira Castro, radica memorial poder de la señora Claudia Patricia Londoño Obando donde le amplía las facultades para que realice el trabajo de partición, mas no así respecto de los sucesores procesales Miguel Julián Londoño Obando y Sandra María Londoño Obando. En la misma fecha radicó el trabajo de partición elaborado por la gestora judicial Patricia Garzón Sánchez.

Con memorial del 2 de los corrientes, la gestora judicial Patricia Garzón solicita la corrección del Auto 838 del 1 de julio de esta anualidad, por cuanto se registro de manera incorrecta en el acta el valor en letras del total de activos de los bienes inventariados. Corrección que se hace necesaria para informarlo lo pertinente a la DIAN.

Con memorial del 8 de los corrientes la DIAN informa: *“Para el causante DESIDERIO LONDOÑO, los valores reportados (avalúos catastrales), superan los topes para presentar declaración de renta por patrimonio a partir de los años gravables 2016 a 2020 y fracción 2021, previa actualización del Rut del causante. Es importante aclarar, que se adelantará el trámite de que trata el artículo 844 del E.T., una vez se presenten los documentos omitidos que aquí se relacionan y que una vez transcurridos (3) meses a partir de la fecha de la presente solicitud, sin que ella sea atendida, se entenderá que los interesados han desistido del trámite y se procederá al archivo de los respectivos documentos, en consecuencia, si posteriormente desea reactivar el trámite, se hará necesario nuevamente presentar COPIA de la comunicación de la Notaría o Juzgado mediante la cual informaron el curso de la sucesión y anexar COPIA de la relación de inventarios”.*

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. Marta Leticia Mira Castro, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias

vigentes identificada con cédula de ciudadanía No. 21.447.896 y tarjeta profesional No. 12857 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido mediante el cual se le amplían las facultades para realizar el trabajo de partición por parte de la sucesora procesal Claudia Patricia Londoño Obando, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.497.871.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a Patricia Garzón Sánchez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificada con cédula de ciudadanía No. 66.762.262 y tarjeta profesional No. 118.166 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido por heredero Omar Emilio Londoño Rendo, en virtud de lo anterior el poder conferido al abogado James Giraldo Silva se entenderá revocado.

**TERCERO: ABSTENERSE** de correr traslado del trabajo de partición radicado por la abogada Marta Leticia Mira Castro suscrito por la abogada Patricia Garzón Sánchez, por cuanto no cumple los presupuestos del artículo 507 del C, G del Proceso, como quiera que no se presenta de mutuo acuerdo y una de las apoderadas no cuenta con facultad para realizar trabajo de partición respecto de los sucesores procesales Miguel Julián Londoño Obando y Sandra María Londoño Obando.

**CUARTO: DESIGNAR** como partidador en la presente causa mortuoria a las auxiliares de la justicia, abogadas Matilde Castro Omez, Heybar Adiela García Cifuentes y Idalia del Carmen García—art. 507 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de veinte (20) días. Advertido que será posesionada en el cargo la primera que manifiesta la aceptación del mismo.

**QUINTO: CORREGIR** el Interlocutorio No. 838 del 1 de julio último, en el sentido de indicar que el valor de los activos inventariados corresponde a **DOSCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 258.339.000)**. corríjase por secretaria el oficio de la DIAN.

**SEXTO: PONER** en conocimiento el oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas 115272555–1499–JAT -O.A.1489, datado 8 de septiembre de 2021 a las partes interesadas para el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 142 hoy notifico a  
las partes el auto que antecede  
(art.321 del C.P.C.)

Palmira, 10 de septiembre de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f1a7fdb01aeea096b35c574fa762160e68fcb5f2d26c9872d3c37c95e9467**

**e3**

Documento generado en 09/09/2021 12:52:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**